

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 27 de Junio de 2023

Proceso: **11001-31-10-031-2022-00731**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 8:30 a.m del 27 de junio de 2023,

Inicio Grabación: 8:36 a.m.

Fin audiencia: 10:31 a.m. del 27 junio de 2023

INTERVINIENTES

Juez: **MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA**

Se deja constancia que en la diligencia también concurren de forma virtual la ejecutante DAYANA MARÍA RICO RICO, su apoderada ANGIE MARCELA DAVILA JIMÉNEZ, el demandado señor MANUEL BERNARDO RICO RICO y su apoderado judicial doctor EDGAR PICO JOYA.

En la diligencia se evacuaron etapas de conciliación la cual se declara superada ante la incomparecencia del demandado, respecto de saneamiento no existe ninguna medida para sanear, el litigio se fija con el objeto de establecer si existen deudas respecto de cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado a la ejecutante; respecto de las pruebas decretadas y ante la incomparecencia del demandado se declara superada la oportunidad para absolver el interrogatorio de parte que el despacho le iba a realizar, mientras que se absolvió el interrogatorio de parte de la joven DAYANA MARÍA RICO RICO, finalmente fueron presentados los alegatos de conclusión por parte de la apoderada de la parte demandante, estando en uso de la palabra el apoderado del demandado siendo aproximadamente la hora de las 9:00 am ingresó a la audiencia virtual el demandado señor MANUEL BERNARDO RICO, por lo que el despacho concedió aperturar nuevamente la etapa de conciliación, y en ella las partes acordaron: que el demandado adeuda hasta el 30 de junio de la presente anualidad la suma total de \$6.434.000, dinero que incluye la suma de \$3.161.000 por el que se libró el mandamiento de pago el 19 de noviembre del año 2022, mas las cuotas alimentarias mensuales dejadas de cancelar por el demandado desde el pasado mes de agosto del año 2022 hasta el 30 de junio de la presente anualidad. Dineros que el demandado se compromete a cancelar de la siguiente manera: semestralmente pagará la suma de \$600.000, iniciando el próximo 30 de junio del. 2023 y culminando el 30 de junio del año 2025; adicionalmente pagará durante 24 meses a partir del mes de julio del 2023 la suma de \$143.080 como abono a la deuda ya comentada además del pago de la cuota alimentaria ordinaria mensual que para el presente año está en el valor de \$255.362, misma que será incrementada anualmente conforme el incremento del salario mínimo legal mensual que ordene el Gobierno Nacional. Dichos dineros los consignara el demandado en la Cuenta de Nequi No.3213255477 a nombre de la señorita DAYANA MARÍA RICO RICO. De igual manera el demandado expresa que en caso de poder realizar pagos mayores a fin de acortar el tiempo aquí acordado lo hará y comunicará al juzgado los mismos. Acuerdan también levantar las medidas cautelares que fueron decretadas en el proceso y también acuerdan que en caso de incumplimiento por parte del demandado la ejecutante comunicará al

despacho tal situación para dar continuación al trámite procesal que corresponde y decretar nuevamente las medidas cautelares.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS – CONCILIACIÓN

Ante el acuerdo alcanzado entre las partes en mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: *SUSPENDER el presente proceso, APROBAR el acuerdo logrado entre los señores DAYANA MARÍA RICO RICO y MANUEL BERNARDO RICO, en el cual el demandado se compromete a pagar semestralmente la suma de \$600.000 a partir del 30 de junio de esta anualidad las cuales culminaran en Junio del año 2025, adicionalmente continuará pagando mensualmente el valor de la cuota alimentaria ordinaria por valor de \$255.362, la cual será incrementada anualmente conforme el aumento del salario mínimo legal, adicionalmente pagara durante los próximos 24 meses la suma de \$143.080 para el pago de la deuda, dineros que consignara dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta NEQUI No. No.3213255477 a nombre de DAYANA MARÍA RICO RICO , al igual que las cuotas semestrales.*

SEGUNDO: *ORDENAR levantar las medidas cautelares decretadas en auto emitido el pasado 16 de noviembre del año 2022. Para ello la parte interesada remitirá copia digital de esta a la empresa MUEVE FONTIBOSN S.A.S. y a MIGRACION COLOMBIA*

TERCERO: *Sin condena en costas ante el acuerdo alcanzado entre las partes.*

CUARTO: *En caso de incumplimiento a lo aquí acordado se continuará el trámite y se ordenará nuevamente le decreto de las medidas cautelares.*

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No sienta otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por quienes intervinieron luego de su lectura y aprobación, siendo las 10:31 a.m. del día 27 de junio de 2023, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a5569773550fab6e1f597d3dfa8b9046f52cebcfba8fedfaf158382ca3b32**

Documento generado en 27/06/2023 04:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>